

La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones) y por la construcción de partes nobles o singulares que arquitectónicamente se consideren necesarias por la estética e imagen del conjunto, siempre que la superficie afectada no sea superior al 20% del total de la superficie cubierta en planta. En instalaciones destinadas a embutidos y salazones, para su secado, curado y maduración natural, se autorizará excepcionalmente la construcción de 3 plantas sobre rasante.

Será obligatorio el ajardinamiento o tratamiento vegetal apropiado del terreno circundante a la edificación con el objeto de su mejor integración en el entorno.

En las bodegas de crianza no se computará, a los efectos de ocupación, los sótanos hasta una superficie igual a 2,5 veces la superficie máxima construida sobre rasante, siempre y cuando no sobresalgan de la cota del terreno. Dichos sótanos estarán recubiertos de capa vegetal cultivada. En el caso de que se ubiquen en terrenos en pendiente se aplicarán las condiciones generales para todo tipo de instalaciones descrito en los párrafos anteriores.

Las fincas en las que se implanten actividades industriales se arbolarán perimetralmente; en el caso de industrias del tipo b) el arbolado perimetral serán en doble hilera. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien metros cuadrados que se construyan. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan más adelante en los suelos con destino urbano. Las industrias agroalimentarias, como mataderos, fábricas de embutidos, etc., no deberán cumplir la obligatoriedad de arbolado perimetral.

- El artículo 45 íntegro del P.E.P.M.A.N. queda así redactado:

1. La implantación de actividades industriales, salvo aquéllas para las que se justifique lo imprescindible de su localización en Suelo No Urbanizable, habrá de realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. Esta justificación será solamente admisible en los casos de Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación (relacionadas con el aprovechamiento económico de los recursos territoriales de su entorno) y de procesos industriales incompatibles con el medio urbano.

3. A los efectos de este Plan Especial, no se consideran actividades industriales las instalaciones destinadas a la primera transformación, manipulación y almacenamiento de productos agrarios vinculados a una o varias explotaciones reducidas. En este último caso, se refiere únicamente a entidades asociativas agrarias.

- El punto 3.3.1 (Almacenes de productos no agrarios) del Anexo IV del P.E.P.M.A.N. queda sin contenido.

- El punto 3.3.3 (instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios) del Anexo IV del P.E.P.M.A.N. queda así redactado:

Comprende todas las industrias destinadas a la primera transformación de productos agrarios, su almacenamiento y manipulación, vinculados al aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno.

- En el Anexo V (Esquema simplificado de tramitación de licencias en suelo no urbanizable), queda eliminado el punto 3.3.1 del Esquema y la fila correspondiente.»

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a once de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.- Pedro Marín Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O. III.A.813

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-1/92 de descalificación voluntaria, promovido por D. Juan María Barrasa Ruiz y D^a Rosa Tato Conde para la vivienda de su propiedad sita en C/ Madre de Dios nº 16-2º C, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-1-7002/75, y con Calificación Definitiva de fecha 13 de Julio de 1979.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la descalificación, a petición de sus propietarios —D. Juan M^a Barrasa Ruiz y D^a Rosa Tato Conde— de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ Madre de Dios nº 16-2º C de Logroño, amparada en el expediente nº LO-1-7002/75, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 92 y 93 del libro 672, finca 11.214 N.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Juan M^a Barrasa Ruiz y D^a Rosa Tato Conde, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio

de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 16 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O. III.A.814

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-2/92 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. Manuel González García y para D^a Isabel Ferra Sese para la vivienda de su propiedad sita en C/ Marqués de la Ensenada nº 43, 2º B, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-VS-9018/72, y con Calificación Definitiva de fecha 31 de Diciembre de 1976.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la descalificación, a petición de sus propietarios —D. Manuel González García y D^a Isabel Ferra Sese— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Marqués de la Ensenada nº 43-2º B, amparada en el expediente nº LO-VS-9018/72, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 183 del libro 466, finca 1.086.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Manuel González García y M^a Isabel Ferra Sese, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 19 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O. III.A.815

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-3/92 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. José Victoriano Benito y D^a M^a Angeles Izquierdo para la vivienda de su propiedad sita en C/ Lardero nº 13, Bis, 6º J, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-GI-14/75, y con Calificación Definitiva de fecha 16 de Marzo de 1978.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación, a petición de sus propietarios —D. Jesús Victoriano Benito y D^a M^a Angeles Izquierdo— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Lardero nº 13, Bis, Piso 6º J, amparada en el expediente nº LO-GI-14/75, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 129, del libro 892, finca 9.846.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. José Victoriano Benito y D^a M^a Angeles Izquierdo, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.